

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo con garantía real, hoy de 17 junio de dos mil veintidós (2022), informando que la presente demanda fue radicada en el correo institucional. Sírvasse Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00012-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GEORGINA PAREDES CORDERO

Jericó (Boyacá), veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

El demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía real en contra de GEORGINA PAREDES CORDERO, vecina de esta localidad.

De los títulos valores (pagarés) que acompañan la presente acción judicial, se desprende a cargo de la parte demandada, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero a favor de la parte demandante; éste Juzgado es competente para conocer de la misma por la cuantía y el domicilio de la demandada; además la demanda reúne los requisitos de Ley, especialmente los Arts. 82 y siguientes en concordancia con el Art. 422 y 431 del C.G. P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó- Boyacá:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de GEORGINA PAREDES CORDERO identificada con C.C. 23'.660.642 y en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.037.800-8**, para que, dentro del término de Ley, cancele las siguientes sumas de dinero:

- A. VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$25.724.031.00), por concepto de capital, obligación contenida en el pagare número 015186100007703.
- INTERESES CORRIENTES causados sobre el saldo del capital contenido en el literal A, desde el 12 de diciembre de 2021 al 20 de mayo de 2022.
- INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor del capital contenido en el

literal A, es decir, VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$25.724.031.00), desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.173.371.00), por concepto de “otros”, conforme a lo descrito en la tabla de amortización.
- B. DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$16.666.690.00), por concepto de capital, obligación contenida en el pagare número 015186100007701.
- INTERESES CORRIENTES causados sobre el saldo del capital contenido en literal B, desde el 12 de diciembre de 2021 hasta el 20 de mayo de 2022.
 - INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor del capital contenido en el literal B, es decir, DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$16.666.690.00), desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.245.334.00), por concepto de “otros”, conforme a lo descrito en la tabla de amortización.
- C- OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00), por concepto de capital, obligación contenida en el pagare número 015186100007702.
- INTERESES CORRIENTES causados sobre el saldo del capital contenido en literal C, desde el 12 de diciembre de 2021 al 20 de mayo de 2022.
 - INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor del capital contenido en el literal C, es decir, OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00), desde el día 21 de mayo de 2022, hasta la fecha en que se cancele la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.382.500.00), por concepto de “otros” conforme a lo descrito en la tabla de amortización.
- D- NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$994.214.00), por concepto de capital, obligación contenida en el pagare número 4866470211882956.
- INTERESES CORRIENTES causados sobre el saldo del capital contenido en literal D, 20 de abril de 2022 al 20 de mayo de 2022.
 - INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor del capital contenido en el literal D, es decir, NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$994.214.00), desde el día 21 de mayo de 2022,

hasta la fecha en que se cancele la obligación, a la tasa máxima legal permitida por el Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada cumpla con la obligación de pagar a su acreedor dentro del término establecido en el Art. 431 del C. G. P.; valga decir de **cinco (5) días**.

TERCERO: Sobre la condena en gastos y costas procesales se resolverá en la respectiva instancia procesal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada esta providencia en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 - por medio de la cual se establece la vigencia permanente del D.L. 806 de 2020.-

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ identificado con C.C. 7'.217.838 y T.P. 65.598 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder conferido.

SEXTO: AUTORIZAR a la Doctora ELIZABETH VARGAS VELANDIA identificada con C.C. No. 23.854.510 y T.P No. 152.197 del C.S. de la J., y al abogado ANTONIO JOSE VASQUEZ VARGAS identificado con C.C. No. 1.052.396.642 de Duitama, y T.P. No. 308.233 del C.S. de la J., para que revise el expediente sin limitación alguna, y realice actividades propias de la actividad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 13 del 22 de junio de 2022 siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eceadecc4fcfdbaa8bc51eb187b8b68ba945f3a28a1d633581e76e5c7ea79032**

Documento generado en 21/06/2022 01:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>